



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2338/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2338/2024

CARÁTULA

| | | |
|--|---|--|
| Expediente | INFOCDMX/RR.IP.2338/2024 | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno: 26 de junio de 2024 | Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia |
| Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan | | Folio de solicitud: 092075124000889 |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante? | Solicito conocer las razones por las que se encuentra cerrado el Parque Popular Divisadero, ubicado en Mirador 4, San Andrés Totoltepec, Tlalpan, 14406 Ciudad de México, CDMX, así como las acciones emprendidas por la Alcaldía de Tlalpan para resolver la situación. | |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado? | El sujeto obligado informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en la dirección general de asuntos jurídicos y de gobierno, así como en la dirección general de servicios urbanos. | |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | Se queja sobre la no entrega de la información solicitada. | |
| ¿Qué se determina en esta resolución? | Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, SOBRESEER por quedar sin materia. | |
| ¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento? | N/A | |
| Palabras Clave | Parques, facultades, alcaldías, resolución de problemas. | |

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2338/2024

Ciudad de México, a 26 de junio de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2338/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Tlalpan**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

| | |
|----------------------------|----|
| ANTECEDENTES | 2 |
| CONSIDERACIONES | 6 |
| PRIMERA. Competencia | 6 |
| SEGUNDA. Procedencia | 6 |
| TERCERA. Responsabilidades | 14 |
| RESOLUTIVOS | 14 |

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 02 de mayo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092075124000889**, mediante la cual requirió:

“Solicito conocer las razones por las que se encuentra cerrado el Parque Popular Divisadero, ubicado en Mirador 4, San Andrés Totoltepec, Tlalpan, 14406 Ciudad de México, CDMX, así como las acciones emprendidas por la Alcaldía de Tlalpan para resolver la situación...” (Sic)

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

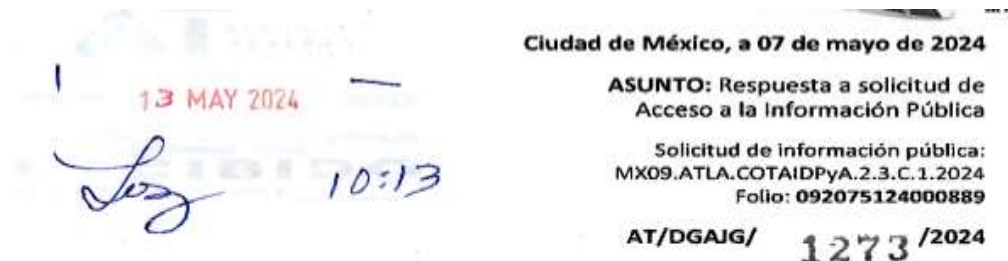
Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2338/2024

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones: “A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 15 de mayo de 2024, la **Alcaldía Tlalpan**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante los oficios AT/DGAJG/1273/2024 y AT/DGSU/0813/2024, ambos de fecha 07 de mayo de 2024; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“...



C. JORGE ROMERO MARINERO
COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN DATOS PERSONALES Y ARCHIVOS
PRESENTE

En atención al oficio **AT/UT/1039/2024** de fecha 03 de mayo 2024, relativo a la solicitud de información pública ingresada con el número de folio **092075124000889**, a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI-2 (PNT); me permito informar lo siguiente:

De acuerdo a las funciones y atribuciones que son conferidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, mediante el Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan con número de registro **MA-02/260122-OPATLP11/010819**, y después de ser analizado el contenido de la presente, me permito informar que esta Dirección General resulta incompetente para dar respuesta a la Solicitud de Información citada al rubro, toda vez que la información requerida, es detenida por la **Dirección General de Servicios Urbanos**, derivado de cómo lo solicita el peticionario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO



Handwritten signature of Mtro. Aurelio Alfredo Reyes García. Official stamp: "ALCALDÍA TLAHPAN 2021-2024", "GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", "ALCALDÍA TLAHPAN", "DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO".

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2338/2024

Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México; a 07 Mayo del 2024
Oficio Número: AT/DGSU/0813/2024
Asunto: Solicitud de INFORMACIÓN PÚBLICA
092075124000889

C. Jorge Romero Marinero
Coordinador de la Oficina de Transparencia,
Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo
P R E S E N T E

En seguimiento a la Solicitud de Información Pública con número **092075124000889**, ingresado a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI-2 (PNT), mediante la cual se requiere proporcione la siguiente información:

"Solicito conocer las razones por las que se encuentra cerrado el Parque Popular Divisadero, ubicado en Mirador 4, San Andrés Totoltepec, Tlalpan, 14406 Ciudad de México, CDMX, así como las acciones emprendidas por la Alcaldía de Tlalpan para resolver la situación..."(sic)

La Dirección General de Servicios Urbanos dando cumplimiento a los artículos 2,3,4,5 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con base al Manual Administrativo vigente 2019, REGISTRO: MA-54-231213-OPA-TLP-11/010819, señala lo siguiente:

Respecto a los conceptos mencionados en la solicitud, esta Dirección General comunica que no se cuenta con la información requerida en razón que dentro de las atribuciones y/o funciones de acuerdo al manual administrativo vigente, siendo que estas solo *brindan el mantenimiento de los parques, camellones, plazas y áreas ajardinadas, además de emitir el dictamen técnico para la poda y/o derribo de árboles en vía pública de la red vial secundaria de las peticiones ingresadas en el Sistema Unificado Atención Ciudadana (SUAC) de esta demarcación.*

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.

C.P. SERGIO IVÁN GALINDO HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS

..."(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 20 de mayo de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

"La información proporcionada indica las facultades de la Dirección General de Servicios Urbanos, sin ser eso lo solicitado..." (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **23 de mayo de 2024**,

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2338/2024

el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y/o alegatos del sujeto obligado. En fecha 07 de junio de 2024, el sujeto obligado emitió manifestaciones y alegatos, mediante oficio **No. : AT/UT/1279/2024, así mismo anexando una respuesta complementaria.**

VI. Cierre de instrucción. El 21 junio de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2338/2024

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2338/2024

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 07 de junio de 2024, el Sujeto Obligado mediante Correo Electrónico, hizo del conocimiento el oficio **AT/UT/1279/2024**, de fecha 07 de junio de 2024, en donde señala que remitía información complementaria a fin de satisfacer lo requerido por el particular.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2338/2024

Como se muestra a continuación:

AT/UT/1279/2024

1.-Le informo que con fecha 07 de junio de 2024. A través del oficio **AT/UT/1278/2024**, le fue notificada una respuesta adicional a la parte recurrente, de conformidad con el artículo 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia en los siguientes términos:

2.- Mediante oficio **AT/UT/1238/2024**, de fecha 27 de mayo del presente año, una vez notificada la admisión del presente recurso de revisión, esta Coordinación de la Oficina de Transparencia, requirió nuevamente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Directora General de Desarrollo Social, Dirección General de Servicios Urbanos y Dirección General de Derechos Culturales y Educativos, a efecto de que emitieran un nuevo pronunciamiento respecto de los agravios expuestos en los que se inconformo de la respuesta proporcionada en los siguientes términos: **(Anexo 1)**

Razón de interposición

"...La información proporcionada indica las facultades de la Dirección General de Servicios Urbano, sin ser eso lo solicitado..."

3.- Por lo que, a través del oficio **AT/DGDS/1564/2024**, de fecha 31 de mayo del presente año, Dirección General de Desarrollo Social, mediante el cual remitió la respuesta proporcionada por el Coordinador de Desarrollo de Actividades Deportivas, en el siguiente sentido: **(Anexo 2)**

4.- Por su parte, la Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas, mediante oficio **TLALPAN/DGDS/CDAC/691/2024** de fecha 29 de mayo del presente año, emitió su respuesta en el siguiente sentido: **(Anexo 3)**

"...Al respecto le informo que el Parque Popular Divisadero, no es Administrado por esta área, por lo que se sugiere dirigir su petición a la Dirección de Ordenamiento Territorial..."

5.- Por su parte, la Dirección General de Derechos Culturales y Educativos, a través del oficio **AT/DGDCyE/0673/2024**, de fecha 29 de mayo, al realizar su pronunciamiento, indico lo siguiente: **(Anexo 4)**

"...Que, una vez analizado el contenido del Recurso de Revisión en mención, no es atribución de esta Dirección General, de Conformidad las atribuciones conferidas en el manual Administrativo vigente..."

6.- En cuanto a la respuesta proporcionada por la Dirección General de Servicios Urbanos, a través del Oficio **AT/DGSU/0968/2024**, de fecha 29 de mayo del presente año, indico lo siguiente: **(Anexo 5)**

"...En relación al requerimiento solicitado, esta Dirección General informa que el concepto mencionado no está dentro de nuestras atribuciones y/o funciones conforme a la manual Administrativo Vigente, siendo que solo, solo se brida el mantenimiento de parques, camellones, plazas y áreas ajardinadas dentro de esta Alcaldía, además de emitir el dictamen técnico para la poda y/o derribo de árboles en vía pública de la red vial secundaria de la petición ingresadas en el Sistema Unificado Atención Ciudadana (SUAC) de esta demarcación..."

7.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno a través del oficio **AT/DGAJG/150972024**, de fecha 27 de mayo del presente año, indico que de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía, se reitera que esta Dirección resulta incompetente para dar respuesta a la Solicitud de Información. **(Anexo 6)**

8.- Por último, a través del oficio **AT/DGAG/DOT/002492/2023**, de fecha 15 de septiembre de 2023, suscrito por el Director de Ordenamiento Territorial, mediante el cual indicó lo siguiente: **(Anexo 7)**

"...que se trata de un bien de dominio público del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 55 párrafo segundo de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito"

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2338/2024

Federal, en el que se indica que los inmuebles que aparecen en un plano oficial o en una autorización de subdivisión, re lotificación o conjunto aprobado por autoridad competente, destinados a vía pública, al uso común o a algún servicios público, se consideran como bienes del dominio público del Distrito Federal y debe registrarse por la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicios Público.

9.- Motivo, por lo que este Sujeto Obligado, al declararse incompetente para pronunciarse al respecto, remitió la solicitud de información pública con folio 09207524000889, a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT). **(Anexo 8)**

10.- Información que le es entrega mediante oficio AT/UT/1278/2024, de fecha 06 de junio del presente año, a través del cual se le notifica una respuesta adicional, en la que se está complementado la información proporcionada inicialmente y requerida en su solicitud primigenia. **(Anexo 9)**

11.- Para corroborar lo anterior, se anexa la impresión de pantalla del correo electrónico de fecha 07 de junio de 2024, al correo electrónico señalado por el hoy recurrente mediante la cual se notificó la respuesta adicional a la respuesta proporcionada por este sujeto obligado. **(Anexo 10)**

Por lo antes expuesto, a esa H. Ponencia en turno, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en términos del presente escrito comunicando que fue emitida y notificada una respuesta complementaria, conteniendo datos adicionales a la respuesta primigenia y notificada a través del correo electrónico señalado para tal efecto.

SEGUNDO. Resolver conforme a derecho solicitando el Sobreseimiento del presente Recurso de Revisión.

Respetuosamente, me reitero a sus órdenes.

Atentamente

C. Jorge Romero Marínero
Coordinador de la Oficina de Transparencia,
Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo

Por lo tanto se observa el sujeto obligado realiza la remisión de la solicitud ante todas y cada una de sus unidades administrativas competentes y las mismas, no dententa información sobre la solicitud, así mismo es de importancia mencionar la manifestación que realiza a Dirección de Ordenamiento Territorial, misma que menciona lo siguiente:

Al respecto, le informo que de la búsqueda realizada en los archivos que obran en esta Dirección, se cuenta con copia de la Lámina 1424-1, 1 de 2, de fecha marzo de 1998, elaborado por la Dirección General de Regularización Territorial, en el que se graficó como **Área Verde** el espacio comprendido entre las Calles de Miradores, Mirador 4 y Mirador 5.

Por lo que se considera es un bien de dominio público del Gobierno de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 55 párrafo segundo de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual indica que los inmuebles que aparezcan en un plano oficial o en una autorización de subdivisión, re lotificación o conjunto aprobado por autoridad competente, destinados a vía pública, al uso común o a algún servicio público, se considerarán como bienes del dominio público del Distrito Federal y deben registrarse por la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Sin embargo, no se cuenta con documentación que acredite la asignación a esta Alcaldía.

ATENTAMENTE



18 SEP 2023

LIC. JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

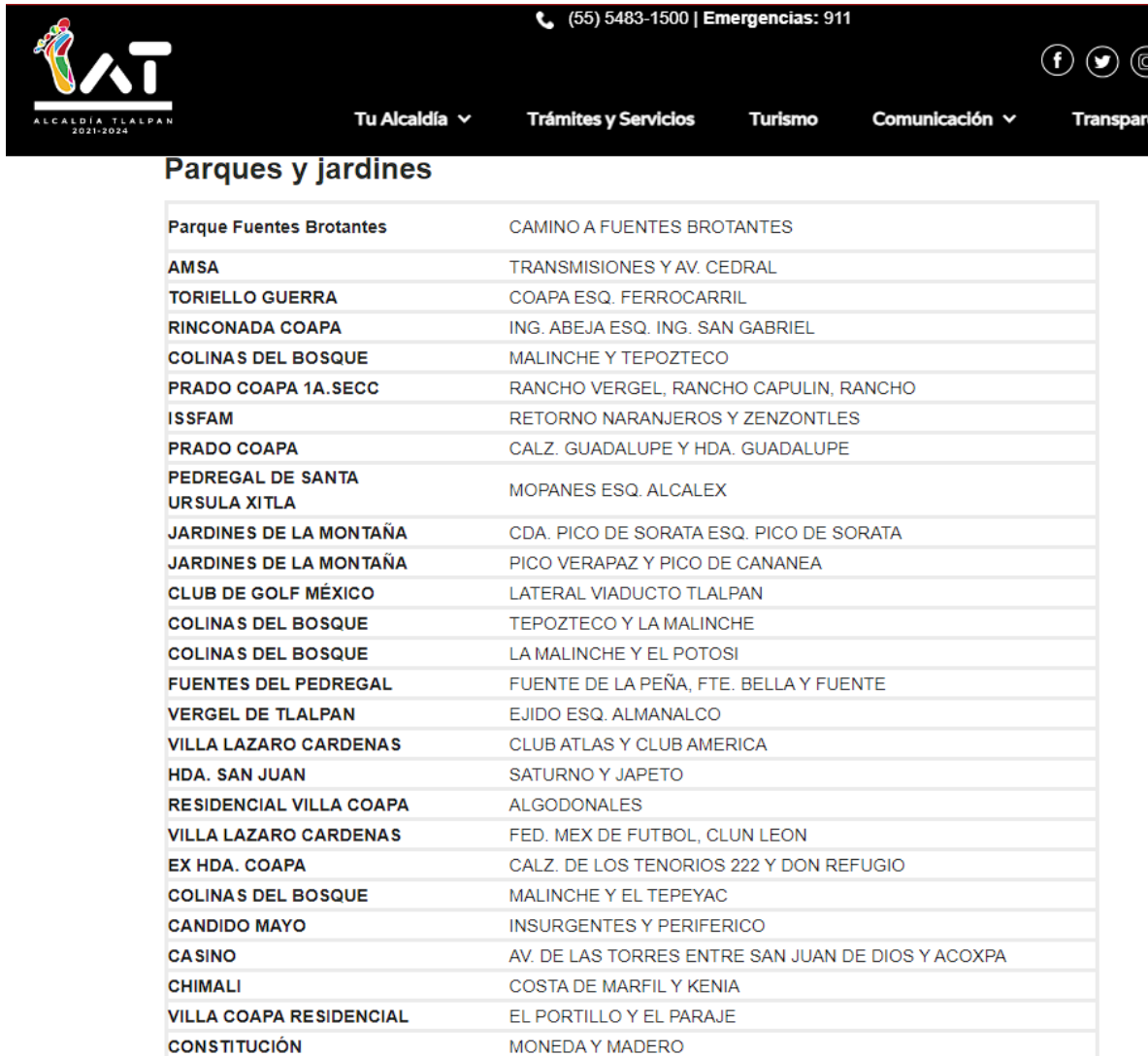
RECIBIDO 18 SEP
Dirección de Ordenamiento Territorial
Yanah

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2338/2024

Por lo anterior esta poenncia reviso el listado de los parques que administra la Alcaldía Tlalpan y se encontro lo siguiente:



The screenshot shows the website of the Alcaldía Tlalpan. At the top, there is a navigation bar with the logo on the left, contact information (55) 5483-1500 | Emergencias: 911, and social media icons. Below the navigation bar, the main heading is "Parques y jardines". A table lists various parks and gardens with their corresponding addresses.

| | |
|--------------------------------|---|
| Parque Fuentes Brotantes | CAMINO A FUENTES BROTANTES |
| AMSA | TRANSMISIONES Y AV. CEDRAL |
| TORIELLO GUERRA | COAPA ESQ. FERROCARRIL |
| RINCONADA COAPA | ING. ABEJA ESQ. ING. SAN GABRIEL |
| COLINAS DEL BOSQUE | MALINCHE Y TEPOZTECO |
| PRADO COAPA 1A. SECC | RANCHO VERGEL, RANCHO CAPULIN, RANCHO |
| ISSFAM | RETORNO NARANJEROS Y ZENZONTLES |
| PRADO COAPA | CALZ. GUADALUPE Y HDA. GUADALUPE |
| PEDREGAL DE SANTA URSULA XITLA | MOPANES ESQ. ALCALEX |
| JARDINES DE LA MONTAÑA | CDA. PICO DE SORATA ESQ. PICO DE SORATA |
| JARDINES DE LA MONTAÑA | PICO VERAPAZ Y PICO DE CANANEA |
| CLUB DE GOLF MÉXICO | LATERAL VIADUCTO TLALPAN |
| COLINAS DEL BOSQUE | TEPOZTECO Y LA MALINCHE |
| COLINAS DEL BOSQUE | LA MALINCHE Y EL POTOSI |
| FUENTES DEL PEDREGAL | FUENTE DE LA PEÑA, FTE. BELLA Y FUENTE |
| VERGEL DE TLALPAN | EJIDO ESQ. ALMANALCO |
| VILLA LAZARO CARDENAS | CLUB ATLAS Y CLUB AMERICA |
| HDA. SAN JUAN | SATURNO Y JAPETO |
| RESIDENCIAL VILLA COAPA | ALGODONALES |
| VILLA LAZARO CARDENAS | FED. MEX DE FUTBOL, CLUN LEON |
| EX HDA. COAPA | CALZ. DE LOS TENORIOS 222 Y DON REFUGIO |
| COLINAS DEL BOSQUE | MALINCHE Y EL TEPEYAC |
| CANDIDO MAYO | INSURGENTES Y PERIFERICO |
| CASINO | AV. DE LAS TORRES ENTRE SAN JUAN DE DIOS Y ACOXPA |
| CHIMALI | COSTA DE MARFIL Y KENIA |
| VILLA COAPA RESIDENCIAL | EL PORTILLO Y EL PARAJE |
| CONSTITUCIÓN | MONEDA Y MADERO |

Por lo que en dicho listado no se encuentra el parque solicitado y con refuerzo de la manifestación que realiza la Dirección de Ordenamiento Territorial, se establece que dicho espacio público no se encuentra asignado al sujeto obligado.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2338/2024

En consecuencia, la respuesta complementaria contiene los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**² aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, **sino que debe acreditar que***

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2338/2024

previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria través del Correo Electrónico (medio solicitado por la persona recurrente para recibir todo tipo de notificaciones), el día 07 de junio de 2024, como lo comprueba con el acuse correspondiente.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2338/2024

M Gmail UNIDAD TRANSPARENCIA TLALPAN <unidadtransparenciatlalpan@gmail.com>

Respuesta Complementaria del Expediente INFOCDMX/RR.IP. 2338/2024
1 mensaje

UNIDAD TRANSPARENCIA TLALPAN <unidadtransparenciatlalpan@gmail.com> 7 de junio de 2024, 12:50
Para: [Redacted]

Tlalpan, Ciudad de México, a 06 de junio de 2024
AT/UT/1278/2024
INFOCDMX/RR.IP.2338/2024
Asunto: Respuesta Complementaria
folio 09207512400889

Solicitante de la Información
Flaminia Atalia
Presente

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con folio **09207512400889**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"...Solicito conocer las razones por las que se encuentra cerrado el Parque Popular Divisadero, ubicado en Mirador 4, San Andrés Totoltepec, Tlalpan, 14406, Ciudad de México, CDMX, así como las acciones emprendidas por la Alcaldía Tlalpan para resolver la situación..."

Por lo que con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo 8, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro-persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

2.- Mediante oficio AT/UT/1238/2024, de fecha 27 de mayo del presente año, una vez notificada la admisión del presente recurso de revisión, esta Coordinación de la Oficina de Transparencia, requirió nuevamente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Directora General de Desarrollo Social, Dirección General de Servicios Urbanos y Dirección General de Derechos Culturales y Educativos, a efecto de que emitieran un nuevo pronunciamiento respecto de los agravios expuestos en los que se inconformó de la respuesta proporcionada en los siguientes términos: **(Anexo 1)**

Razón de Interposición

"...La información proporcionada indica las facultades de la Dirección General de Servicios Urbano, sin ser eso lo solicitado..."

3.- Por lo que, a través del oficio AT/DGDS/1564/2024, de fecha 31 de mayo del presente año, Dirección General de Desarrollo Social, mediante el cual remitió la respuesta proporcionada por el Coordinador de Desarrollo de Actividades Deportivas, en el siguiente sentido: **(Anexo 2)**

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2338/2024

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2338/2024

presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un recurso de revisión o denuncia, con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente

enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA